

Países no Alineados sobre la transformación del Mediterráneo en zona de paz y cooperación¹⁰⁰, e insta a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de esa decisión sobre la base de los principios del respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, el derecho de los pueblos a adoptar sus propias decisiones, la no intervención y no injerencia en asuntos internos, y la igualdad de derechos;

13. *Considera* que la aplicación del nuevo orden económico internacional, que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, el rápido desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la cooperación económica para el desarrollo como importante requisito previo para la coexistencia pacífica y activa entre los Estados, y pide a todos los Estados, especialmente a los desarrollados, que participen activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas y en las negociaciones globales con ese fin;

14. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁰¹ y, teniendo presente la importante función que ha desempeñado la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional en la vida internacional desde su aprobación, pide al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos gubernamentales¹⁰², prepare un informe que se ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el grado de aplicación de las disposiciones de la Declaración y sobre las medidas que debe adoptar la Asamblea para lograr el total cumplimiento de las disposiciones de la Declaración;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/101. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976, 32/153 de 19 de diciembre de 1977 y 33/74 de 15 de diciembre de 1978, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General¹⁰³ en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Reafirmando que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los

Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo,

Tomando nota de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración,

Tomando nota del proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados¹⁰⁴,

Considerando que no fue posible concluir las negociaciones sobre ese proyecto a tiempo para aprobar dicha declaración en el trigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que prosigan y se intensifiquen las negociaciones con miras a aprobar, en el trigésimo quinto período de sesiones, una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados;

2. *Decide* que, al comienzo del trigésimo quinto período de sesiones, se establezca un grupo especial de trabajo de la Primera Comisión, de composición abierta, con objeto de elaborar y completar la declaración;

3. *Decide incluir* en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/102. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

Recordando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros han expresado la resolución de sus pueblos de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que los Estados Miembros han prometido, en virtud de la Carta, arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁵,

Reconociendo la importante función de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo por medios pacíficos de las controversias internacionales y la prevención del estallido de conflictos armados entre los Estados, y de lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Teniendo presente el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 193.

¹⁰¹ A/34/192 y Add.1 y 2, A/34/193 y Add.1 y 2.

¹⁰² Identificado ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

¹⁰³ A/34/192 y Add.1 y 2, A/34/193 y Add.1 y 2.

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 46 del programa, documento A/34/827, párr. 9.

¹⁰⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.